



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 12 de julio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 13 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001310501120220019800 – (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	PIEDAD MARQUEZ ARIAS
DEMANDADO	PANELTEC SAS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLySS y lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

De otro lado, revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es deber del apoderado judicial indicar el canal digital donde deben ser notificados además de las partes, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y en el presente caso, revisado el acápite de pruebas se observa que no se cumplió este requisito.
2. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse la remisión a la demandada so pena de tenerla por no presentada.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.



SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la doctora **DENIS ROJAS HERAZO**, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 32.638.993, Portador de la Tarjeta Profesional N° 51.167 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 08001310501120220019800